



Reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.



ÍNDICE

TÍTULO I. MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.....	3
ARTÍCULO 1. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN	3
ARTÍCULO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.	3
ARTÍCULO 3. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.....	3
ARTÍCULO 4. DERECHOS Y DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.	4
ARTÍCULO 5. MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LOS JUECES O ÁRBITROS FEDERATIVOS	6
ARTÍCULO 6. MODELO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS TÉCNICOS TITULADOS EN LA FEDERACIÓN DE CICLISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.	6
ARTÍCULO 7. MODELO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.	6
TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA	6
ARTÍCULO 8. NORMAS GENERALES	6
ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL	6
TÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN	7
ARTICULO 10. LA ASAMBLEA GENERAL. DEFINICIÓN.	7
ARTICULO 11. MIEMBROS.	7
ARTÍCULO 12. RENOVACIÓN	8
ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO.....	8
ARTÍCULO 14. SUSTITUCIÓN.....	8
ARTÍCULO 15. SUFRAGIO ACTIVO Y SUFRAGIO PASIVO.	8
ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	9
ARTICULO 17. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.	9
ARTÍCULO 18. DELEGACIÓN DE CLUBES	11
ARTÍCULO 19. DELEGACIÓN DE DEPORTISTAS.....	11
ARTÍCULO 20. DELEGACIÓN DE ÁRBITROS.....	11
ARTÍCULO 21. DELEGACIÓN DE TÉCNICOS.....	11
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO	12
ARTÍCULO 22. LA JUNTA DIRECTIVA.	12
ARTICULO 23. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	12
ARTICULO 24. LA PRESIDENCIA.....	13
ARTÍCULO 25. VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES.....	15
ARTÍCULO 26. COMITÉS.....	15
TÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN	16
ARTÍCULO 27. LA SECRETARÍA	16
ARTÍCULO 28. LA GERENCIA	17
TÍTULO VI. ÓRGANOS JURISDICCIONALES.....	17
ARTÍCULO 29. JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN	17



TITULO I. MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 1. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN

Para ser miembro de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos, según la tipología que se detalla a continuación: CLUBES. Para formar parte de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha (cualquiera que sea su clasificación), deberán presentar los siguientes requisitos:

- Solicitar a la Junta Directiva de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, solicitud de integración en la misma.
- Presentar acuerdo en el que se exprese este deseo, de su Junta Directiva o socios fundadores.
- Copia de sus estatutos.
- Justificante de estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

DEPORTISTAS. Para formar parte de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, cualquiera que sea la categoría o modalidad deportiva que practique, deberán observar los siguientes requisitos:

- Estar inscrito como socio en algún club ciclista de nuestra Región.
- Estar en posesión de licencia deportiva, cualquiera que sea la categoría o modalidad ciclista que practique, a través de algún club ciclista.

TÉCNICOS, JUCES Y ÁRBITROS. Para formar parte de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, cualquiera que sea su categoría, deberán observar los siguientes requisitos:

- Técnicos. Estar en posesión de su licencia federativa anual, cualquiera que sea su categoría, a través de algún club o directamente de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
- Jueces o árbitros. Estar en posesión de su licencia federativa anual, cualquiera que sea la categoría, a través del Colegio de árbitros o jueces regional. El Colegio de árbitros o jueces, serán los encargados de expedir las autorizaciones de los posibles aspirantes a árbitros, así como los requisitos necesarios. Los aspirantes a jueces o árbitros, no tendrán la consideración de miembro de la Federación hasta perder totalmente la condición de aspirante, y por tanto, no tendrá derechos en tal condición.

ARTÍCULO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

La Junta Directiva de la Federación de ciclismo de Castilla-La Mancha dará a conocer a los miembros de la Asamblea General en la primera Asamblea que se celebre (ordinaria o extraordinaria) la integración de nuevos miembros en la Federación para su ratificación.

- Acatar y respetar los acuerdos de la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha directamente o a través de las delegaciones provinciales.
- Abonar las cuotas establecidas para los clubes, técnicos, árbitros o jueces, para el sostenimiento de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha desde el 1 de cada año en que se produzca su integración.

ARTÍCULO 3. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

CAUSAS.

Perderán la condición de miembro de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha:

- No acatar y respetar los acuerdos de la Asamblea General de la Federación de



FEDERACIÓN DE CICLISMO DE CASTILLA-LA MANCHA

Ciclismo de Castilla-La Mancha, directamente o a través de las delegaciones provinciales.

- No abonar las cuotas establecidas para los clubes, técnicos, árbitros o jueces, para el sostenimiento de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, desde el 1º de cada año en que se produzca su integración.

Además de:

- Los clubes que así lo acuerden en su Asamblea General. En este supuesto la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha dará cuenta a la Junta de Comunidades y a los miembros de la Asamblea General, para su información.
- Los deportistas que no hayan retirado su licencia federativa y hayan perdido la condición de socios de algún club ciclista de nuestra región.

Los técnicos, jueces o árbitros:

- Técnicos. Que no estén en posesión de su licencia federativa anual cualquiera que sea su categoría de técnico, a través de algún club o directamente de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
- Jueces o árbitros. Que no estén en posesión de su licencia federativa anual, cualquiera que sea su categoría, a través del Colegio de árbitros o jueces regional.

PROCEDIMIENTO.

Para acordar la pérdida de la condición de miembro de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, se observará el siguiente procedimiento:

Previa audiencia del interesado con la comunicación al mismo, la Junta Directiva de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, podrá de forma provisional, acordar la pérdida de condición de miembro de la Federación a cualquiera de sus asociados, por cualquier causa establecida en los apartados 21.1 de este artículo. Siendo la Asamblea General anual ordinaria, quien tenga que ratificar tal decisión, en el caso de los clubes deportivos, cualquiera que sea su categoría.

ARTÍCULO 4. DERECHOS Y DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

Los derechos y deberes y responsabilidades de los miembros de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha son los siguientes:

4.1. DERECHOS

Son derechos:

- Participar en la consecución de los fines deportivos de la Federación.
- Conocer las actividades de la Federación.
- Expresar libremente por medio de sus representantes las opiniones de sus socios.
- Hacer llegar a la Junta Directiva sus propuestas, para someterlas a votación de las Asambleas Generales.
- Separarse libremente de la estructura de la Federación.
- Ser electores y elegibles para los órganos de representación, siempre que estén en posesión de licencia federativa, como mínimo de dos años de antigüedad consecutivos.
- Derechos de los deportistas:
 - Conocer las actividades de la Federación, a través de sus clubes.
 - Participar en la consecución de los fines de la Federación, a través de sus clubes.
 - Hacer propuestas a la Junta Directiva de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, a través de sus clubes, para debatirlas en Asamblea General.
 - Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la

Federación de Ciclismo, teniendo derecho de sufragio activo los mayores de 16 años y de sufragio pasivo los mayores de 18 años. Siempre que estén en posesión de licencia federativa como mínimo de dos años de antigüedad..

- Derechos de los técnicos, árbitros o jueces.
- Conocer las actividades de la Federación a través de su colegio regional de árbitros.
- Conocer las actividades de su colegio regional de árbitros.
- Expresar libremente sus opiniones en su colegio regional.
- Hacer llegar sus propuestas en materia deportiva y de arbitraje a la Junta Directiva de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha a través de su colegio regional de árbitros, para debatirlas en Asamblea General.

4.2. DEBERES

4.2.1. DEBERES DE LOS CLUBES

- Abonar la cuota establecida.
- Acercar la Federación a sus socios y deportistas, y a los ciudadanos en general para la promoción del ciclismo en su zona de influencia.
- Participar en la forma establecida para la consecución de los fines de la Federación.
- Respetar y acatar todos los acuerdos que dicten la Junta Directiva y Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, así como la cesión de sus corredores para incluirlos en la selección regional.
- Deberes de los deportistas:
- Participar en la forma establecida para la consecución de los fines de la Federación, a través de su club.
- Respetar y acatar todos los acuerdos que dicten la Junta Directiva y Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, a través de su club.
- Obtener anualmente su licencia federativa para participar en cualquier modalidad ciclista establecida.

Deberes de los técnicos, árbitros o jueces:

4.2.2. DEBERES DE LOS TÉCNICOS.

- Abonar la cuota establecida.
- Participar en la forma establecida para la consecución de los fines de la Federación.
- Respetar y acatar todos los acuerdos que dicten la Junta Directiva y Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

4.2.3. DEBERES DE LOS ÁRBITROS Y JUECES.

- Abonar la cuota establecida, a través de su colegio regional de árbitros.
- Captación de nuevos árbitros o jueces de ciclismo.
- Participar en la forma establecida para la consecución de los fines de la Federación.
- Respetar y acatar todos los acuerdos que dicten la Junta Directiva y Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, a través de su colegio regional de árbitros.

4.3. RESPONSABILIDADES.

- De los clubes. Los clubes de ciclismo de Castilla-La Mancha incurrirán en las responsabilidades que establecen las normas reglamentarias establecidas.
- De los deportistas. Los deportistas de Castilla-La Mancha podrán incurrir en las sanciones que con carácter general establecen las normas establecidas por el Reglamento Disciplinario
- De los técnicos, jueces o árbitros.
- Los técnicos, jueces o árbitros de ciclismo de Castilla-La Mancha podrán incurrir en las sanciones y responsabilidades que prevé el Reglamento Disciplinario.



FEDERACIÓN DE CICLISMO DE CASTILLA-LA MANCHA

- Los jueces o árbitros de ciclismo también podrán ser sancionados por el colegio nacional de entrenadores o de jueces árbitros de la R.F.E.C.

ARTÍCULO 5. MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LOS JUECES O ÁRBITROS FEDERATIVOS

Los jueces o árbitros de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha se ajustarán al siguiente modelo organizativo:

- Se establece un solo colegio de jueces o árbitros de ciclismo en todo el territorio regional, que será el coordinador de todas sus actividades, dando cuenta de sus actuaciones al Presidente de la Federación y a la Asamblea General.
- El colegio de jueces o árbitros de ciclismo de Castilla-La Mancha, podrá elaborar un reglamento de funcionamiento, en el que sus normas no podrán contravenir lo dispuesto en estos estatutos, ni los establecidos por el Colegio de Jueces o Árbitros de la R.F.E.C.

ARTÍCULO 6. MODELO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS TÉCNICOS TITULADOS EN LA FEDERACIÓN DE CICLISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.

6.1. MODELO DE ORGANIZACIÓN.

Los técnicos deportivos de Castilla-La Mancha, podrán unirse en colegio regional de técnicos. Dando cuenta de sus actuaciones al Presidente de la Federación Regional y a la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

6.2. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

El colegio de técnicos deportivos de Castilla-La Mancha, elaborará un reglamento de funcionamiento interno, el cual, no podrá contravenir de lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 7. MODELO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.

7.1. MODELO DE ORGANIZACIÓN.

Los deportistas profesionales, podrán crear su propia asociación profesional, para mejor defensa de sus intereses, dando cuenta de sus actuaciones al Presidente y Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

7.2. MODELO DE FUNCIONAMIENTO.

Su funcionamiento no podrá contravenir las normas establecidas en estos estatutos, ni las normas establecidas por la R.F.E.C.

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8. NORMAS GENERALES

Los presentes Reglamentos son de aplicación a todas las personas y entidades que de una forma u otra dependan de la Federación de ciclismo de Castilla-La Mancha (FCCM).

Cualquier persona natural o jurídica, en posesión de licencia deportiva de ciclismo, tiene la obligación de conocer los presentes Reglamentos y, por tanto, se somete a las consecuencias que puedan derivarse de su aplicación, sin que, en ningún caso, pueda alegar ignorancia de los mismos.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL



Dentro de la estructura orgánica general de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, se distinguen órganos de gobierno, representación y gestión:

Órganos de Representación

- La Asamblea General.
- La Delegación de clubes.
- La Delegación de deportistas.
- La Delegación de árbitros.
- La Delegación de técnicos.

Órganos de Gobierno

- La Junta Directiva.
- La Presidencia.
- Vicepresidentes.
- Comités

Órganos de Gestión

- Secretaría
- Gerencia

Órganos Jurisdiccionales

- Juez único de competición

TÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 10. LA ASAMBLEA GENERAL. DEFINICIÓN.

La Asamblea General es el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la federación y cuyos miembros, separados por estamentos, son elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano. Ostenta las funciones de aprobación de los asuntos de mayor relevancia para la federación y ejerce control sobre la actuación de la Junta Directiva y la Presidencia.

ARTICULO 11. MIEMBROS.

La Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha estará compuesta por 27 miembros, que serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento del ciclismo de Castilla-La Mancha, en el número y proporción siguiente:

CLUBES Y ASOCIACIONES.....	40 al 60 % DE SUS MIEMBROS
CICLISTAS O DEPORTISTAS.....	25 al 40 % DE SUS MIEMBROS
TÉCNICOS O ENTRENADORES.....	5 al 10 % DE SUS MIEMBROS
ÁRBITROS.....	5 al 10 % DE SUS MIEMBROS

Figurando como mínimo un representante por cada uno de las provincias de la Castilla-La Mancha por el estamento de clubes de ciclismo y deportistas. El resto de los Miembros de la Asamblea General serán elegidos en relación a las licencias de clubes de cada una de las provincias que estén al corriente de licencias con relación a los años anteriores a las elecciones y de todos los pagos de gestión con la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

Los demás estamentos por Técnicos, Jueces o Árbitros, serán elegidos a nivel regional de acuerdo con el número de miembros que corresponda a cada uno de los estamentos deportivos, con los mismos requisitos que por el estamento de clubes.

ARTÍCULO 12. RENOVACIÓN

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, siendo sus miembros reelegibles, por períodos sucesivos de cuatro años, siempre que mantengan su condición para ser elegibles miembros de la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para comprobar a lo largo de todo el mandato que los miembros de la Asamblea General mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección será el siguiente:

- a) Poseer la Nacionalidad Española.
- b) Ser mayor de Edad.
- c) [Estar empadronado en cualquier municipio de Castilla-La Mancha.](#)
- d) Hallarse en pleno uso de sus facultades.
- e) Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.
- f) No estar sujeto a corrección Disciplinaria Judicial o Deportiva.
- g) Ser Miembro de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, con licencia del año en vigor, sin perjuicio de las causas legales o estatutarias de pérdida de la condición de miembros de la Federación.

ARTÍCULO 14. SUSTITUCIÓN

En el caso de incumplimiento a lo largo de su mandato, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los siguientes que cumplan tales requisitos del siguiente modo:

- a) Clubes. Será sustituido por el miembro que hubiera quedado de suplente en relación con los votos obtenidos en las elecciones a miembros de la asamblea en cada una de las provincias.
- b) Deportistas, técnicos, jueces o árbitros. Serán sustituidos por el miembro que hubiera quedado de suplente en relación con los votos obtenidos en las elecciones a miembros de la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha por el estamento que se hubiera presentado.

Su mandato será hasta la celebración de nuevas elecciones, siempre que cumplan con los requisitos para ser asambleístas. Caso de no haber suplentes en el estamento correspondiente, se celebrará elecciones parciales para sustituir al miembro de la Asamblea por el estamento y provincia que se deba sustituir.

ARTÍCULO 15. SUFRAGIO ACTIVO Y SUFRAGIO PASIVO.

La consideración de electores y elegibles se reconoce a:

- a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades

ciclistas de carácter oficial.

- b) Los clubes deportivos inscritos en la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha en las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior.
- c) Los técnicos, jueces y árbitros asimismo, en las mismas circunstancias establecidas en el apartado a).

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar el informe o memoria de actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre de balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir los miembros de la Junta Electoral.
- e) Elegir al Presidente conforme a lo establecido en el reglamento electoral.
- f) Elegir a los delegados de los clubes, deportistas, árbitros y técnicos que forman parte de la Junta Directiva.
- g) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- h) Otorgar y/o proponer la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- i) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- j) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como el coste de las licencias anuales.
- k) Fijar las cuantías de las cuotas definidas si las hubiere, así como los derechos y deberes de sus afiliados.
- l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.
- m) Interpretar o modificar estos estatutos u otros reglamentos de la Federación sin contravenir lo dispuesto por la administración regional.
- n) Acordar el cambio del domicilio o sede social de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
- o) Aceptar donaciones, subvenciones y cualquier otro tipo de liberalidad que se haga en favor de la Federación, en los casos que imponga alguna condición.
- p) Acordar la disolución de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

Y todas aquellas que vengan encomendadas por la ley.

ARTICULO 17. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

17.1. SESIONES.

Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Obligatoriamente, la Asamblea General ordinaria de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, será convocada por el Presidente dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio, para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo sobre:

- Aprobar si procede el acta de la Asamblea General ordinaria anterior.
- Aprobar el informe de actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.



- Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

También se incluirá en el orden del día, cualquier punto que los asambleístas quieran incluir en el mismo, siempre que sea aceptado por los miembros de la Asamblea asistentes.

Serán asambleas extraordinarias las demás sesiones que celebre la Asamblea General.

17.2. CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha a propia iniciativa o a petición de un número inferior al 30% de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de quince días naturales.

Las convocatorias se realizarán mediante escrito notificado a cada uno de sus miembros de la Asamblea General en el que indicará la fecha, la hora y el lugar de la celebración, así como el orden del día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa y en las delegaciones provinciales con diez días naturales de antelación.

En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá ser convocada Asamblea General extraordinaria con siete días naturales de antelación.

17.3. CONSTITUCIÓN Y SEGUNDA CONVOCATORIA.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

En el escrito de convocatoria podrá efectuarse la segunda, para el caso de que la Asamblea no quede válidamente constituida en primera convocatoria, pero deberá indicarse expresamente que entre la primera y la segunda deberá transcurrir como mínimo treinta minutos.

17.4. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Para la adopción de acuerdos de requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Será necesaria mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Moción de censura
- b) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.
- c) Interpretar o modificar estos estatutos u otros reglamentos de la Federación sin contravenir lo dispuesto por la administración regional.
- d) Acordar el cambio del domicilio o sede social de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
- e) Acordar la disolución de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.



Cualquier miembro de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha que vea lesionados sus derechos, en lo referente a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, podrá presentar el correspondiente recurso, ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 18. DELEGACIÓN DE CLUBES

La delegación de clubes deportivos representa los intereses de los clubes deportivos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

18.1 ELECCIÓN

Después de las elecciones a miembros de la asamblea y tras la proclamación de presidente, se someterá a votación entre los representantes de clubes la elección del delegado de club. Si se produjera una vacante, se someterá a votación la elección del sustituto en la siguiente asamblea que se celebre.

ARTÍCULO 19. DELEGACIÓN DE DEPORTISTAS

La delegación de deportistas que representará los intereses de los deportistas en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

19.1 ELECCIÓN

Después de las elecciones a miembros de la asamblea y tras la proclamación de presidente, se someterá a votación entre los deportistas la elección del delegado de club. Si se produjera una vacante, se someterá a votación la elección del sustituto en la siguiente asamblea que se celebre.

ARTÍCULO 20. DELEGACIÓN DE ÁRBITROS

La delegación árbitros que representará los intereses de los árbitros en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación, y ejercerá la labor de ordenación, formación, evaluación y corrección de este colectivo. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de árbitros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

20.1 ELECCIÓN

Después de las elecciones a miembros de la asamblea y tras la proclamación de presidente, se someterá a votación entre los árbitros la elección del delegado de club. Si se produjera una vacante, se someterá a votación la elección del sustituto en la siguiente asamblea que se celebre.

ARTÍCULO 21. DELEGACIÓN DE TÉCNICOS

La delegación de entrenadores o técnicos que representará los intereses de los entrenadores o técnicos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de entrenadores o técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

21.1 ELECCIÓN

Después de las elecciones a miembros de la asamblea y tras la proclamación de presidente, se someterá a votación entre los deportistas la elección del delegado de club.

Si se produjera una vacante, se someterá a votación la elección del sustituto en la siguiente asamblea que se celebre.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22. LA JUNTA DIRECTIVA.

22.1. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha. Estará compuesta por diez miembros, que serán designados y revocados libremente por el Presidente, a excepción de los delegados de clubes, deportistas, árbitros y técnicos que elegirá la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá un Presidente que será el de la Federación, un vicepresidente o varios, un secretario, un tesorero y los demás vocales.

Los miembros designados para presidir secciones de cualquier modalidad deportiva ciclista, formarán parte de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. Dichos miembros aun no teniendo la condición de asambleístas también pueden asistir en las mismas condiciones a las sesiones de la Asamblea General.

ARTICULO 23. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

23.1. SUSPENSIÓN.

La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- Por la solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros, esa suspensión será por el tiempo que dura la instrucción del expediente.
- Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- Por resolución de la Dirección General de Deportes, cuando se incoe contra los mismos expedientes disciplinarios, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad con la Ley del deporte de Castilla-La Mancha.

23.2 CESE

El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce:

- Por la finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
- Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio de su cargo.
- Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- Por dimisión del cargo.
- Por revocación de su mandato.



Cuando se produce el cese del Presidente, por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, hasta que se designen a los nuevos miembros, por el nuevo Presidente elegido por la Asamblea General.

23.3 COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son competencias de la Junta Directiva:

- Promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en sus estatutos y reglamentos bajo la dirección del Presidente.
- De modo especial, corresponde a la Junta Directiva presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- Asimismo ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

23.4 ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Cualquier miembro de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha que vea lesionados sus derechos, en lo referente a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, podrá presentar la correspondiente impugnación, ante la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la misma, que obligatoriamente deberá de tratarse en Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Si el Presidente, no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de mayor edad de los solicitantes.

23.5. CONVOCATORIA

La Junta Directiva será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en el plazo de diez días. Si el Presidente, no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de mayor edad de los solicitantes.

23.6. DELEGADOS PROVINCIALES.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha podrá tener representantes de la federación en las diferentes provincias, sin que ello signifique una estructura paralela con la federación. Estos representantes, que actuarán por delegación del presidente en la provincia, serán nombrados por el Presidente y desarrollarán las actividades y funciones concretas, que puntualmente se les encomienden.

ARTICULO 24. LA PRESIDENCIA.

DEFINICIÓN.

La Presidencia de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha ostentará su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y, con la asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos La Presidencia tendrá voto de calidad

en las votaciones en que se produzca empate.

ELECCIÓN.

La Presidencia será elegida cada cuatro años, con un número indefinido de mandatos, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE.

No podrá ser elegido Presidente aquel que incurra en alguna de las siguientes incompatibilidades:

- Ocupar cargo de técnico, árbitro o directivo de algún club, en la propia Federación o entidades afines a la misma, deberá presentar su renuncia al mismo antes de optar o prometer el cargo de Presidente de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
- Ocupar cualquier cargo en otras federaciones autonómicas.

REMUNERACIÓN DE LA PRESIDENCIA.

La persona que ocupe la Presidencia podrá ser remunerada con un sueldo que deberá ser aprobado por la Asamblea General y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes.

24.1. REQUISITOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.

Para plantear la moción de censura al Presidente, será necesario que lo solicite el 30% de los miembros de la Asamblea General, en las condiciones siguientes:

1.- Escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre del candidato a Presidente.

2.- Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

3.- Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos establecidos en el párrafo 1, y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que esta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados.

4.- La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 2, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, y la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos.

5.- La moción de censura solo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

6.- Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultado elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

7.- Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismo términos en el plazo de un año.

8.- En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, la Dirección General de Deportes a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento facultará a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que, falte o, si procede, para convocar directamente a la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

ARTÍCULO 25. VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES.

El Presidente será sustituido por el vicepresidente o en su caso, vicepresidentes en caso de ausencia, vacante o enfermedad (en el caso de que existan varios vicepresidentes, estarán numerados ordinariamente y serán los sustitutos del Presidente por su orden. El vicepresidente o los vicepresidentes están afectados por las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. COMITÉS

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuaciones no previstas en el apartado siguiente, la Junta Directiva creará los comités que estime necesarios.

26.1. COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS O JUECES.

Se constituirá un comité técnico de árbitros o jueces, cuya estructura haya un presidente, un vicepresidente, un secretario y un delegado en cada provincia.

26.2. COMPETENCIAS. El Comité de jueces o árbitros tendrá las siguientes competencias:

- Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Real Federación Española de Ciclismo.
- Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- Coordinar con la Real Federación Española de Ciclismo, los niveles de formación.
- Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- Inspección general de los servicios de arbitraje regional.
- Interpretación y aplicación uniforme de los reglamentos.
- Captación y promoción de nuevos jueces árbitros.
- Promover cursos de actualización y perfeccionamiento de los jueces.

El Comité de jueces árbitros de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, aportará a ésta, su parte proporcional, de acuerdo con lo estipulado por la Asamblea General, para el sostenimiento y mantenimiento, de la estructura de la Federación regional.

El Comité de jueces o árbitros de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, dará cuenta de sus actuaciones al Presidente y a la Junta Directiva. Pero en el orden técnico y de disciplina interna rendirán cuenta a la superior autoridad del Comité Nacional de Jueces Árbitros de la Real Federación Española de Ciclismo.

26.3 ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

El presidente, vicepresidente, secretario y delegados provinciales del colegio de árbitros regional, serán designados por el Presidente de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

26.4. EL PRESIDENTE DEL COMITE DE JUECES O ÁRBITROS.

El presidente del Comité de jueces árbitros, de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, formará parte de la Junta Directiva de la Federación y dará cuenta de sus actos a la misma, así como de sus gastos e ingresos para presentarlos a la Asamblea General.

Todos los cargos de este Comité serán honoríficos, pudiendo solamente percibir dietas por asistencia a las reuniones de las Juntas Directivas.

26.5. REGLAMENTO

El Comité de Jueces de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, podrá elaborar un reglamento de funcionamiento, interno, en los términos establecidos por el Comité Nacional de Árbitros de la R.F.E.C., el cual se someterá para su aprobación de la Junta Directiva de la Federación.

TÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 27. LA SECRETARÍA

La Secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa. Realizará las funciones del tesorero, si el presidente así lo considera.

La secretaría de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, dependerá directamente del Presidente de la Federación, y tendrá las siguientes funciones:

- Cuidará de la preparación y despacho material de los asuntos generales de la Federación.
- Dirigirá y organizará las funciones administrativas.
- Informará a la Junta Directiva sobre los asuntos que son de su competencia, cuando sea consultado por ella.
- Cuidará que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Despachará los asuntos de trámite.
- Firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo cuando compete al Presidente o al Tesorero.
- Ejercerá la jefatura de personal.
- Asistirá como secretario a todas las reuniones de la Junta Directiva y comisiones que sean creadas, levantando acta de todo lo tratado.
- Asistirá a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, para emitir su informe y asesoramiento.
- Informará de aquello que se le pregunte, sin perjuicio de las facultades de delegación que en tal sentido le corresponda.



ARTÍCULO 28. LA GERENCIA

Podrá nombrarse a una persona que ejerza la Gerencia cuyas funciones serán de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

La persona que ejerza la Gerencia será designada por la Junta Directiva.

TÍTULO VI. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ARTÍCULO 29. JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

El Juez único de competición tendrá funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre incidencias en la organización de la competición. Velará por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento disciplinario.

La persona titular del órgano jurisdiccional será nombrada y cesada por la Junta Directiva.

Los miembros de los órganos disciplinarios federativos reunirán preferentemente el requisito de ser licenciados o graduados en Derecho.